

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO DEI-215-2010

22 de septiembre de 2010

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

VISTA: Para emitir Acuerdo en que se designa a los contribuyentes que tengan la categoría de Grandes Contribuyentes como Agentes de Retención del Impuesto Sobre Ventas causado en la prestación de servicios que les sean prestados por personas naturales y jurídicas dedicadas a las siguientes actividades:

- a) Transporte de carga por cualquier vía;
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación;
- c) Servicios de impresión o serigrafía;
- d) Servicios de investigación y seguridad
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010, contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto Ley N° 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

CONSIDERANDO: Que la Ley del Impuesto Sobre Ventas establece en su Artículo 1: "Créase un Impuesto Sobre Ventas realizadas en todo el territorio de la República, el que se aplicará en forma no acumulativa en la etapa de importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios de

acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento". Posteriormente, refiere en el literal a) del Artículo 3: "Para los efectos del cálculo del impuesto se considera como base imponible: a) En la de bienes y en la prestación de servicios la base gravable será el valor del bien o servicio, sea que ésta se realice al contado o al crédito, excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria..." Finalmente el Artículo 6. Reza: "La tasa general del impuesto es del doce por ciento (12%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo..."

CONSIDERANDO: Que adicionalmente a las disposiciones contenidas en el Artículo 74 del Decreto 17-2010, el Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas establece: "... Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para designar como Agentes de Retención a quienes adquieren habitualmente determinados bienes o sean prestatarios habituales de ciertos servicios, distintos a los enunciados en el presente Artículo, pudiéndose efectuar las retenciones total o parcialmente sobre el impuesto causado en las operaciones de venta, según lo determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)".

CONSIDERANDO: Que el Agente Retenedor, será el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido; por el que haya dejado de retener o percibir, por las retenciones efectuadas sin base legal; por las que no haya enterado, y por las acciones u omisiones de sus factores, agentes o dependientes.

POR TANTO: La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2 y numeral 13) del Artículo 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público; 29, 30, 31, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 121, 177, 184 y 185 del Código Tributario; 1, 3, 5-S, 6, 8, 11, 12, y 13 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar a la totalidad de los sujetos pasivos que tengan la categoría de Grandes Contribuyentes, como Agentes de Retención del Impuesto Sobre Ventas causado en la prestación de servicios que le brinden las personas naturales y jurídicas dedicadas a las siguientes actividades :

- a) Transporte de carga por cualquier vía;
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación;
- c) Servicios de impresión o serigrafía;
- d) Servicios de investigación y seguridad; y,
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre Ventas retenido en la prestación de servicios que le brinden las personas naturales y jurídicas dedicadas a las siguientes actividades:

- a) Transporte de carga por cualquier vía;
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación;
- c) Servicios de impresión o serigrafía;
- d) Servicios de investigación y seguridad; y,
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo.

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LE BRINDEN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: a) TRANSPORTE DE CARGA POR CUALQUIER VÍA; b) SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN; c) SERVICIOS DE IMPRESIÓN O SERIGRAFÍA d) SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD e) ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES MAQUINARIA O EQUIPO.

I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

Las empresas mercantiles que según resolución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos hayan sido categorizados como Grandes Contribuyentes.

II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las siguientes actividades:

- a) Transporte de carga por cualquier vía;
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación;
- c) Servicios de impresión o serigrafía;
- d) Servicios de investigación y seguridad; y,
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo.

III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

El sujeto pasivo categorizado como Gran Contribuyente, procederá a realizar la retención a la persona natural o jurídica

que le preste cualquiera o todos los servicios antes mencionados; la retención se efectuará en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente o en la fecha de prestación del servicio o en la de pago o abono a cuenta, dependiendo de cual se realice primero.

La base imponible será el precio del servicio prestado.

IV. PLAZO DE ENTERO

El Agente de Retención enterará ante la Tesorería General de la Republica o en cualquier banco o institución del sistema financiero autorizado el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones, utilizando para tal efecto el o los formularios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

En virtud que los sujetos pasivos obligados corresponden a la categorización de Grandes Contribuyentes, el enteramiento o pago de las retenciones practicadas deberán realizarse única y exclusivamente empleando medios electrónicos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

V. FACTURACIÓN

Los sujetos pasivos señalados en el numeral II, deberán entregar a sus clientes o usuario, original de la factura o documento equivalente, en el que corresponda consignar además de los requisitos legales, el Impuesto Sobre Ventas calculado sobre el precio del servicio prestado.

VI. COMPROBANTE DE RETENCIÓN

Los contribuyentes señalados en el numeral I deberán entregar un "Comprobante de Retención" que servirá como crédito fiscal a las sociedades mercantiles que le hayan prestado el servicio cuando las mismas preparen su declaración mensual del Impuesto Sobre Ventas.

En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del sujeto pasivo de la Retención.
3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

VII. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.

Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante el uso de dispositivos

electrónicos, inclusive correo electrónico, DET4, DEI en línea, o por cualquier otro medio electrónico disponible. La información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada en los primeros quince (15) días del mes siguiente al que se efectuó la retención.

VIII. SANCIONES

En aplicación de lo preceptuado en el Artículo 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14).

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a todas las instituciones del Sistema Financiero Nacional, y a todos los sujetos pasivos categorizados como Grandes Contribuyentes, según Resolución No. DEI-SG-2028-2008, emitida por esta Dirección Ejecutiva de Ingresos; en fecha 6 de marzo del 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.31,608 del 16 de mayo del 2008. Para estos efectos de publicidad se ordena publicar el presente Acuerdo en al menos dos (2) diarios de mayor circulación a nivel nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo de retención y entero del Impuesto Sobre Ventas a los sujetos pasivos que tengan la categoría de Grandes Contribuyentes, como Agentes de Retención del Impuesto Sobre Ventas causado en la prestación de servicios que les sean prestados por personas naturales y jurídicas dedicadas a las siguientes actividades :

- a) Transporte de carga por cualquier vía;
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación;

- c) Servicios de impresión o serigrafía;
- d) Servicios de investigación y seguridad;
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo; entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN

Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE

Secretaria General

Dirección Ejecutiva **de Ingresos**

ACUERDO No. DEI-SG-226-A-2010

Tegucigalpa, M. D.C., 27 de septiembre de 2010.

EL MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la "Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que Decreto Legislativo 017-2010: en el Título IV, Capítulo I, Artículo No.71 se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con